

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: ANA DOLORES PINTO PINTO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO AMAYA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00174-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor Juez informándole que tras admitirse la demanda, el apoderado del demandante arrió la póliza que se le había solicitado para el decreto de una medida cautelar. También para informar que estando el proceso al despacho, la parte demandada solicita se fije caución para impedir el decreto de las cautelares, sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 23 de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00174 00

Conforme se indica en la constancia secretarial, con la admisión de la demanda se había ordenado a la parte interesada constituir caución a efectos de decretar la medida cautelar innominada cuyo propósito es del de oficiar a la policía nacional para lograr la inmovilización preventiva del automotor entregado en LEASING a DARIO AMAYA BAUTISTA (Q.E.P.D.)

Como soporte de la solicitud se allega la póliza número B100039419 expedida por la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con el objeto de amparar los eventuales perjuicios que pudieran derivarse de la medida cautelar, por la suma de (\$59.300.000). En tal sentido y al encontrar suficiente la caución, el despacho ordenará la cautela solicitada.

De otra parte y en lo que concierne a la solicitud elevada por el apoderado de ANA DOLORES PINTO PINTO, en el sentido de fijar caución “con el objeto de que no se decreten medidas cautelares”, el despacho la negará en razón a que, el artículo 602 del C.G.P. traído como soporte, si bien gobierna el levantamiento de medidas, lo hace para los procesos ejecutivos, sin que sea este uno de tal naturaleza, la norma en mención prevé: “El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados...” (Subraya el despacho).

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE LA MEDIDA CAUTELAR DE INMOVILIZACIÓN del siguiente bien, denunciado como de propiedad del demandante BANCO DAVIVIENDA SA (NIT. 860.034.313-7)

MARCA:	TOYOTA
MODELO:	2020
PLACA:	GHP-223
LÍNEA:	PRADO
COLOR:	BLANCO PERLADO
SERVICIO:	PARTICULAR
MOTOR:	1KDB041367
SERIE:	JTEBH3FJ4L5105338
CILINDRAJE:	2982

Para materializar la inmovilización, con fundamento en el PARÁGRAFO del artículo 595 del C.G.P., **libresele** DESPACHO COMISORIO dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, con el fin de que realice la aprehensión del automotor, advirtiéndole que le han sido concedidas las facultades del artículo 40 del C.G.P., inclusive las de sub-comisionar.

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: ANA DOLORES PINTO PINTO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO AMAYA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00174-00

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar caución tendiente a impedir el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Leonel Ricardo Guarín Plata'. Below the signature, there are several horizontal lines, possibly representing a stamp or a signature strip.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 062 del 31 de agosto de 2022